BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3194 | **Buenos Aires, Martes 7 de Junio de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Poniendo en posesión del mando al señor Presidente de la República.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Hallándose de regreso en esta Capital, el señor Presidente de la República,

El Vicepresidente, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el señor Presidente de la República, Teniente General don Julio A. Roca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Disponiendo la traslación de la Capital del Territorio del Neuquen al paraje que está designado.

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

Dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo ppdo., en cumplimiento del art. 2° de la Ley de 16 de Octubre de 1884, que la Capital del Territorio del Neuquen sea el pueblo que debe fundarse con el nombre de «Neuquen», en el punto denominado la «La Confluencia» estación terminal del Ferrocarril del Sur, y siendo conveniente que el traslado de las autoridades se lleve á cabo á la mayor brevedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Gobernador del Territorio del Neuquen procederá á trasladar las oficinas de la Gobernación al paraje designado para capital del expresado Territorio, por Decreto fecha 19 de Mayo ppdo.

Art. 2° Los gastos que demande este Decreto, se imputarán al Anexo B, Inciso 16, Item 1, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobando un Decreto del Gobernador del Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1904.

Visto este expediente, iniciado por la Gobernación del Territorio de Rio Negro en el que pide se apruebe la resolución que ha dictado el 12 de Marzo ppdo., por la cual autoriza al Concejo Municipal del Departamento General Roca para que haga las reparaciones y ampliaciones que propone, en el edificio que ocupa la Comisaría de Policía en ese punto, por un valor de mil doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1.260 m/n), los que serán pagados por mitad entre el Concejo Municipal y la Gobernación, es decir, seiscientos treinta pesos moneda nacional ($ 630 m/n), por cada parte, y

De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución dictada por la Gobernación del Rio Negro que motiva este expediente, con la única salvedad de que la ocupación de parte del edificio de que se trata, que se acuerda á la Municipalidad de General Roca, podrá cesar en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.
—J. A. TERRY.—
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Solicitando un Ingeniero para comprobar la importación de materiales.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1904.

Siendo sumamente necesario para finiquitar las cuentas por importación de materiales de la Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba, determinar qué número de materiales se han empleado en la utilización de la fuerza hidráulica del río en los centros de consumo,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva designar un Ingeniero que, en unión con un Inspector de Rentas, lleve á cabo la determinación de que se trata.

J. A. TERRY.

II

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 31 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que la bomba Saw Masón, á vapor, para incendios, los tres conductores de aspiración de goma y las veinte tiras de manguera de lona y goma, así como las tres bombas Foger, cuyo libre despacho gestiona la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran grabadas con derechos por la Ley de Aduana en vigor, estableciendo ésta, en su art. 12 que el Poder Ejecutivo, no podrá acordar otras franquicias que las establecidas por ella ó leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Aumentando el personal de peones para el Muelle de Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1904.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, con motivo de la pre-

sentación del Círculo de Obreros de Corrientes, que hay necesidad imprescindible de aumentar el personal de peones al servicio del Muelle de Corrientes, sin por ello aumentar el jornal de éstos que resulta equitativo;

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Autorízase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para amentar en dos terceras partes más el número de peones que actualmente prestan servicios en el Muelle de Corrientes.

Comuníquese, etc. y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

IV

Habilitando un muelle del F. C. N. E. Argentino.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1904.

Vista la presentación del representante del F. C. N. E. Argentino pidiendo se habilite para operaciones comerciales, el muelle denominado «Chico» que posee la Empresa en Puerto Empedrado, y resultando de lo informado que nada obsta para deferir á lo que se solicita,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Declárase habilitado, previo pago de la patente y demás impuestos que correspondan, el muelle de que se trata.

Comuníquese, etc. y para los efectos correspondientes y reposición de sellos, vuelva á la Aduana de Empedrado.

QUIRNO COSTA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobre incorporación del personal de la Inspección General de Justicia y el de los Boletines Oficial y Judicial á la División de Justicia.

Exp. 1-27

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

Atento lo expuesto en la precedente nota del Inspecctor General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que si bien por la Ley de Presupuesto el personal de la Inspección General de Justicia del Ministerio del ramo, forma parte integrante del de la División de Justicia, disposiciones en vigencia le han atribuido funciones especiales que debe llenar por iniciativa propia ó por cometido de la citada División ó del mismo Ministerio;

Que el escaso personal de que dispone la Inspección General, no le permite desenvolver eficientemente su acción, sin menoscabo de los diferentes servicios que se le han atribuído;

Que, en consecuencia, es conveniente resumir en la División de Justicia las funciones que los Decretos de Enero 19 y de Junio 6 de 1899 y Abril 30 de 1897 atribuyen á la Inspección General, á fin de que, con el personal de una y otra, indistintamente, puedan llenarse sin tropiezo las obligaciones que emanan de los citados Decretos;

Que es, asimismo, conveniente colocar bajo la dependencia directa é inmediata de la División de Justicia el personal de los Boletines Oficial y Judicial, que no está adscripto á la Penitenciaria Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda incorporado á la División de Justicia el personal de la Inspección General y el de la Dirección y Administración de los Boletines Oficial y Judicial.

Art. 2º La División de Justicia desempeñará, sin perjuicio de las funciones que le están encomendadas por el art. 3 del decreto de organización del Ministerio del ramo, las que enumeran en relación con las Sociedades Anónimas, Cárceles, Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales, los Decretos de Enero 19 de 1899 (art. 4º), Junio 6 de 1899, sobre cesación provisoria de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital (art. 2º), y Abril 30 de 1897, reglamentario de la inspección de Sociedades, en cuanto no se oponga á las disposiciones posteriormente dictadas sobre la materia; y entenderá, además, en todo lo relativo á la Dirección y Administración de los Boletines Oficial y Judicial.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Decreto fijando una nueva asignación mensual de la pensión que disfruta la profesora jubilada señora Sara B. de Graffigna.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Vistas las razones fundamentales y legales aducidas por la ex profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señora Sara B. de Graffigna, solicitando reconsideración del Decreto de 25 de Agosto de 1902, en la parte relativa á la jubilación que le fué acordada en aquel carácter, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo; y teniendo en cuenta:

Que de un nuevo estudio de los antecedentes de este asunto, resulta que con anterioridad á la fecha del referido Decreto y de acuerdo con la jurisprudencia substentada y establecida por el Poder Ejecutivo, la profesora recurrente tenía prestados más de treinta años de servicios á la instrucción secundaria normal y plenamente comprobada la causa de imposibilidad física requerida para retirarse del ejercicio del profesorado, condiciones que le daban derecho de pensión, con goce de sueldo íntegro, con arreglo al artículo 2º, inciso 2º y primera parte del art. 3º de la Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887, y que ahora hacen justo su pedido;

Por lo expuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Declarar que corresponde á la profesora jubilada de Música de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señora Sara B. de Graffigna, la asignación mensual de noventa y dos pesos moneda nacional, por concepto de la pensión de retiro que le acordó el Decreto de 25 de Agosto de 1902, que queda reconsiderado; debiendo liquidársele, desde entonces hasta la fecha, las diferencias de $ 42-49 mensuales, que existe entre la suma que percibía y la fijada por la presente declaración.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional; y con sus antecedentes, vuelva á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un profesor en el Colegio Nacional Norte y Escuela Normal de Profesoras en Ciencias y Letras.

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

Debiendo procederse á la designación de la persona que ha de ocupar el cargo vacante de profesor de Física en el Colegio Nacional Norte de la Capital, y de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesoras de Ciencias y Letras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Física en el Colegio Nacional Norte de la Capital, y de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesoras en Ciencias y Letras, al doctor don Benjamín Pérez Avendaño; de acuerdo con el art. 14 del Decreto de Enero 17 del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando dos profesores en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

A fin de proveer las dos cátedras de Idioma Castellano, vacantes en el Colegio Nacional de La Plata, por jubilación del señor Rómulo L. Albino, que las desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores de Idioma Castellano en el mencionado establecimiento, á los señores doctor Alberto Barzi y Profesor Normal Arturo H. Massa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando profesores en el Seminario Pedagógico.

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

Resultando de lo manifestado por el Rector del Seminario Pedagógico, que urge organizar el personal docente que debe tener á su cargo la enseñanza de las asignaturas en el Colegio Nacional anexo al mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el referido Establecimiento:

Profesores de Castellano, á los doctores Calixto Oyuela, Luis M. Díaz y al Profesor Normal señor Pablo A. Pizzurno.

Profesores de Francés, á los señores doctor Emilio C. Lahore y Luis Ardit.

Profesores de Dibujo, á los señores Martín A. Malharro y Reynaldo Giudici.

Profesor de Contabilidad, al señor Manuel A. Páez.

Secretario y Bibliotecario, al señor Eduardo D. Forteza.

Art. 2º Los profesores nombrados gozarán del sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos nacionales, cada uno, y el Secretario el de ciento ochenta, que se imputarán al Inciso 14, Item 12, del Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 3º Desígnase el día 8 del corriente mes, para la inauguración de las clases del Instituto de que se trata.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Exonerando á un Profesor y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

Vista la precedente nota del señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, comunicando que el profesor de Electrotécnica en dicho establecimiento, señor Ingeniero Mauro Halitzka, no ha dictado clase desde el 16 de Abril último, por cu ya causa se siente resentida esa enseñanza, con verdadero perjuicio para los alumnos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al profesor de Electrotécnica de la Escuela Industrial de la Nación, Ingeniero don Mauro Halitzka; y nómbrase en su reemplazo, al Ingeniero señor Jorge Newbery.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Aceptando la renuncia de un catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que, del puesto de Catedrático de Historia de la Filosofía, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, ha presentado el doctor don José Nicolás Matienzo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando reemplazante de un empleado.

Buenos Aires, Junio 1° de 1904.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo -

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la conscripción á que es llamado el Dibujante de 2ª clase de la Dirección de Electricidad de este Ministerio, don Amilcar Durelli, nómbrase provisoriamente para reemplazarlo, de conformidad á lo prescripto por el Art. 96 de la Ley N° 4031 del Servicio Militar Obligatorio, á don Manuel Bonastre, quien desempeñará sus funciones desde la fecha.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Disponiendo que las mensuras deberán ser practicadas personalmente por el Ingeniero-agrimensor contratante.

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

En vista de las indicaciones de la Comisión nombrada para el examen de la operación de mensura, contratada con los ingenieros Silveyra y Moy, y

CONSIDERANDO:

1° Que ha sido inconveniente y viciosa la práctica que, desde muchos años, se ha observado, de no exigir á los contratistas la obligación de practicar personalmente las operaciones de mensura;

2° Que para el examen de las operaciones de mensura, ofrece mejores garantías de acierto el que se haga bajo la responsabilidad, no sólo del Jefe de la Oficina de Geodesia, como ha sucedido hasta ahora, sino también de los vocales que la examinan;

3° Que es conveniente el trazado de líneas amojonadas, donde no las haya, para la mejor referencia y contralor de las operaciones que se practiquen, como se ha resuelto respecto á diversas operaciones posteriores á la mencionada;

4° Que con respecto á la exploración agronómica de los Territorios que se miden, es conveniente exigir que la verifiquen los mismos agrimensores, sin perjuicio de que se nombren agrónomos que la complementen en los casos necesarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que todo Agrimensor á quien se confíe una operación de mensura, está obligado á practicarla personalmente, sin perjuicio de poder emplear, bajo su responsabilidad y dirección personal, los ayudantes que necesite.

Art. 2° Ningún Agrimensor podrá subcontratar ó ceder su contrato de mensura, sin previa autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Art. 3° En las instrucciones especiales de toda operación de mensura, y cuando no existan previamente líneas amojonadas de referencia, deberá imponerse la obligación de trazarlas en todo el perímetro de la sección, ó por lo menos de Norte á Sur.

Art. 4° En toda operación de mensura, los agrimensores deberán también suministrar datos sobre la calidad de las aguas, pastos y suelos del terreno que miden, recogiendo las muestras correspondientes.

Art. 5° El examen de las operaciones de mensura, una vez presentadas á la División de Tierras y Colonias, será hecho por dos ó más vocales ingenieros de primera clase, y el jefe de la oficina de Geodesia, que los presidirá, los que deberán firmar el informe respectivo. En los casos en que hubiere disidencia, se considerará nuevamente la operación, aumentándose el tribunal con el jefe de la División de Tierras y Colonias, que lo presidirá.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Derogando un Decreto

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

En vista del precedente informe sobre la exploración y relevamiento topográfico de una sección de tierras nacionales, contratada con los ingenieros Silveyra y Moy, y

RESULTANDO:

1° Que presentada dicha operación á la División de Tierras y Colonias, ésta la elevó al Ministerio aconsejando su aprobación, de conformidad con el informe de la Oficina de Geodesia, de fecha 22 de Julio de 1903;

2° Que en vista de estos antecedentes y no apareciendo ningún motivo para sospechar de la corrección de la operación practicada, el P. E. la aprobó por Decreto de 10 de Agosto de 1903, habiéndose, en consecuencia, abonado su importe;

3° Que habiéndose denunciado posteriormente por la prensa, irregularidades ó deficiencias en la práctica de dicha mensura, el Poder Ejecutivo nombró una comisión de ingenieros, con amplias facultades para hacer la investigación correspondiente;

4° Que del informe presentado por ésta, resulta que si bien en la fecha en que la oficina de Geodesia y la División de Tierras y Colonias expidieron su informe sobre dicha mensura, no existía contradicción entre sus datos y los que se poseían, había ya algún indicio para sospechar de la irregularidad de la operación, si ésta se hubiera examinado con mayor prolijidad;

5° Que los datos presentados posteriormente á la División de Tierras y Colonias, sobre otras operaciones, examinados por la Comisión investigadora, la conducen á concluir que la operación practicada sobre el terreno, ha sido deficiente y no presenta los elementos necesarios para que ella pueda utilizarse seguramente conforme á su destino;

6° Que esto se corrobora más por la propuesta del agrimensor Moy, de rectificar ó rehacer á su costo la mencionada operación;

7° Que el señor Moy ha declarado, desde el primer momento, que no había practicado personalmente la operación, sino por medio de su ayudante Mercerat;

8° Que en cuanto á las indicaciones de la Comisión, respecto á la mejor forma de contralor de las operaciones y de su examen por la Oficina Técnica, se decretan por separado y en esta misma fecha, las medidas aconsejadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el Decreto de fecha 10 de Agosto de 1903, aprobatorio de la mensura contratada con los ingenieros Silveyra y Moy.

Art. 2° El Agrimensor señor Moy, deberá rectificar, complementar ó rehacer la operacion, de manera que se ajuste en un todo al contrato y á las instrucciones respectivas y con la obligación de relacionarla con las operaciones posteriores de los terrenos linderos, conforme á las instrucciones complementarias que se le deberán expedir al efecto.

Art. 3° Una vez practicada dicha operación, y sin perjuicio de los informes de la División de Tierras y Colonias, pasará también á informe de la Comisión nombrada, á la cual desde ya se agradece el importante servicio prestado á la Administración.

Art. 4° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Junio 6 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 221 1459 al 252 de las Ordenanzas en 1904 vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (10) diez cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Cap Verde», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	1.114	bi'tes	$	40.697
" 6 " Septiembre " 1890	246	»	»	17.598
" 16 " Octubre " 1891	325	»	»	20.272
" 29 " " " 1891	13	»	»	2.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	20.564	»	»	107.740
" 8 " " " 1894 (sin ")	19.549	»	»	208.118
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	120.802	»	»	1.414.260
» 20 " " " 1897 (con ")	5.341	»	»	5.342
" 20 " " " 1897 (P. Miliani)	6.595	»	»	117.040
Emisión antigua autori'da B.Nac.	9	»	»	15
	174.558	»	$	1.933.681

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával.*—*E. Bunge* (hijo).—*F. Armesto.*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	1.876	billetes	$	938 —
« 21 « Agosto « 1890	4.256	»	»	2.128 —
« 29 « Sept'bre « 1891	56	»	»	28 —
« 20 « « 1897	780	»	»	390 —
	6.968	»	$	3.484 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával.*—*E. Bunge* (hijo).—*F. Armesto.*—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS.—JUNIO 14 DE 1904

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma del pago
Dellazoppa y Cª........	Devoluciones por derechos aduaneros abonados indebidamente..............	55 23	—	
Comp. General de Fósforos..................	Devoluciones por derechos aduaneros abonados indebidamente..............	549 70	—	
Polledo Torres y Cª.....	Devoluciones por derechos aduaneros abonados indebidamente..............	51 61	—	
Martin y Cª............	Devoluciones por derechos aduaneros abonados indebidamente..............	17 08	—	

BOLKTIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 117.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

RENUNCIA DE UN INGENIERO Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE—FALLECIMIENTO—LICENCIAS

Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.—Vista la renuncia del Ingeniero principal de la 5ª. División del Gabinete Militar, Ingeniero don Vicente Castro, por haber sido nombrado Ingeniero de 1ª clase en el Ministerio de Obras Públicas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Ingeniero Principal de la 5ª División del Gabinete Militar, Ingeniero don Vicente Castro

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, y para desempeñar dicho puesto, al Ingeniero don Domingo Selva,

Art. 3º Comuníquese, etc. QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Fallecimiento:

En la fecha, falleció el Teniente 1º don Juan Casas, del 2º Batallón de Ingenieros (Ferrocarrileros).

Licencias:

Al Teniente Coronel don Emilio Ledesma, jefe del Regimiento 3 de Artillería de montaña, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 1º don Augusto G. Quiroga, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Cirujano de cuerpo doctor don Pedro Prieto, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, por un mes.

Al Farmacéutico de 2ª clase, don Justo Brandau, del Hospital Regional de Mendoza, por un mes para venir á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 5 de Junio de 1904

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta—balancería—papelería—librería—hojalatería—cartonería—talabartería—materiales de telégrafos—pintor-grabador—droguería—ferretería—artículos de goma—plomería-relojería, etc. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 16 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1904.—*Armando Claros*, Vicedirector General. v-16-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 17 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado, en el expediente Nº 37132, I. 903, con fecha 13 del corriente, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Los toldos en el frente de los edificios, tendrán como mínimo, dos metros cincuenta de altura sobre el nivel de la acera de la parte más baja de los mismos. Su saliente podrá alcanzar hasta el límite de los árboles donde los hubiera, ó hasta cincuenta centímetros dentro del cordón de la vereda, donde no existieran éstos; y en ambos casos los soportes se colocarán á la misma distancia.

Art. 2º Las marquesinas con cubiertas de cristales, podrán tener una saliente igual á la de los toldos; cuando la de éstos no exceda de dos metros cincuenta centímetros, y se colocarán á una altura no menor de cuatro metros sobre el nivel de la acera.

Art. 3º Quedan derogados los artículos 11 y 12 del Capítulo, 5 título 3, sección 3 del Digesto Municipal.

Art. 4º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

Inspección General

Derecho anual de contraste é inspección de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto anual, el que es obligatorio para el que hace uso de ellas, en compra y venta, verificación de pesos, ya sea para contra-

lorear los materiales que se reciben, se entreguen, se vendan y para cualquier uso á que se destinaren.

La falta de cumplimiento, será penada con una multa del 50 %.—Buenos Aires, Junio 7 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* V-30-de Junio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Honduras al lado del Nº 1569**, para que en el término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-22-Junio.

LICITACIONES

Licitación para la pavimentación de granito de la calle Humahuaca entre Almagro y Medrano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 13 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de Junio de 1904. —*El Secretario.* v-13-Junio.

Licitación para la construcción de paredes y otras obras en el Depósito de Materiales Bouchard y Cuyo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 8 del cte., á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 2 de 1904.—*El Secretario.* v-8-Junio.

Licitación para la construcción de la entrada y cerco de la Casa de Aislamiento. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 9 del corriente, á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Junio 2 de 1904. —*El Secretario.*

Licitación para la provisión de 500 ms. ² de azulejo blanco.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 9 del corriente, á las 3 p. m. Buenos Aires, Junio 2 1904.—*El Secretario.*

v-9-Junio.

Presentación de propuestas para la construcción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904.—*El secretario.*

v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles y artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 de Junio próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1904 —*D. Cabred,* Director. v-13-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne vacuna y ovina, leche y manteca, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 6 de Junio próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes, en dicho Establecimiento.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1904.—*D. Cabred,* Director. v-6 de Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en la fecha, por la Junta de esta Administración, han resultado amortizados los que á continuación se expresan, cuyo pago se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.—(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL).

Serie A. Números:

8	191	291	392	501	620	778
69	208	316	407	534	665	824
71	226	348	478	559	688	
138	232	372	491	615	749	

Serie B. Números:

8	170	270	391	425	571	731
69	203	303	401	469	617	
109	233	326	406	494	657	
135	242	328	412	542	682	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A. Números:

6	5098	9194	12081	13953	15960	17910
152	5270	9250	12132	14021	15973	17912
229	5297	9288	12165	14035	15981	17959
305	5307	9293	12220	14045	16004	17983
394	5318	9360	12291	14103	16005	17991
419	5499	9378	12310	14108	16048	18005
524	5525	9545	12352	14160	16062	18024
532	5542	9568	12356	14161	16107	18027
637	5549	9655	12379	14168	16175	18079
760	5550	9679	12427	14169	16215	18096
921	5583	9691	12457	14215	16228	18103
946	5584	9706	12475	14234	16269	18123
977	5616	9946	12476	14235	16285	18148
1179	5644	10023	12485	14252	16301	18187
1294	5720	10053	12498	14255	16383	18288
1297	5831	10102	12530	14263	16420	18370
1303	5858	10267	12567	14281	16445	18373
1334	5874	10277	12577	14315	16451	18408
1361	5902	10298	12608	14342	16456	18440
1405	5934	10309	12658	14345	16466	18497
1428	5935	10312	12666	14372	16478	18502
1436	5960	10331	12670	14406	16505	18505
1517	5999	10476	12715	14419	16530	18510
1553	6027	10497	12775	14456	16571	18535
1805	6058	10516	12780	14491	16637	18567
1807	6132	10530	12797	14529	16674	18583
1899	6158	10537	12815	14591	16708	18645
1916	6179	10571	12818	14600	16735	18658
1982	6188	10585	12820	14607	16738	18712
2098	6370	10623	12824	14659	16772	18717
2147	6405	10672	12890	14755	16794	18721
2334	6412	10722	12903	14790	16819	18761
2402	6415	10828	12904	14825	16837	18773
2406	6454	10851	12916	14852	16848	18789
2463	6481	10856	12933	14856	16852	18799
2480	6706	10940	12974	14873	16860	18834
2516	6816	10954	12989	14876	16868	18845
2520	6860	11038	12994	14877	16890	18876
2698	6894	11051	13001	14883	16902	18953
2725	6921	11092	13005	14892	16903	18964
2855	6923	11097	13064	14894	16939	18975
2880	6925	11114	13113	14897	16979	19021
2912	7088	11121	13155	14975	17024	19023
3010	7195	11126	13172	14982	17084	19072
3133	7228	11183	13210	15009	17089	19073
3141	7245	11191	13215	15021	17111	19087
3170	7281	11218	13229	15045	17121	19124
3189	7297	11291	13231	15078	17139	19184
3193	7378	11305	13265	15093	17141	19215
3214	7425	11311	13273	15127	17159	19260
3286	7436	11330	13278	15135	17185	19275
3327	7648	11334	13363	15144	17201	19280
3395	7913	11347	13374	15156	17233	19309
3442	7974	11396	13396	15177	17265	19346
3499	7991	11432	13502	15182	17275	19405
3513	8031	11438	13567	15205	17278	19434
3526	8152	11489	13575	15212	17281	19453
3567	8263	11561	13576	15225	17347	19465
3621	8296	11591	13592	15243	17349	19480
3699	8347	11615	13625	15304	17355	19492
3753	8452	11622	13629	15421	17357	19514
3840	8474	11637	13640	15437	17375	19520
3880	8481	11650	13670	15454	17383	19559
3995	8530	11651	13682	15457	17433	19606
4005	8546	11654	13723	15473	17472	19608
4007	8556	11730	13726	15557	17473	19618
4080	8564	11747	13744	15567	17492	19624
4085	8594	11773	13784	15586	17501	19634
4178	8643	11837	13838	15598	17525	19632
4255	8684	11850	13876	15625	17564	19676
4294	8727	11854	13882	15674	17594	19685
4701	8769	11874	13895	15690	17638	19783
4715	8827	11886	13899	15691	17661	19835
4725	8847	11891	13906	15790	17743	19910
4817	8922	11914	13908	15822	17751	19938
4947	9063	11918	13942	15824	17782	
4961	9143	12047	13945	15872	17843	
5018	9156	12078	13952	15952	17847	

Serie B. Números

15	1378	2618	3617	4545	5457	6309
21	1379	2623	3649	4573	5502	6389
103	1497	2713	3758	4576	5550	6440
110	1612	2769	3765	4591	5551	6458
163	1714	2774	3773	4611	5583	6480
187	1777	2801	3849	4806	5595	6481
282	1858	2807	3871	4849	5602	6559
409	1878	2841	3892	4928	5605	6576
453	2042	2847	3907	4949	5606	6609
609	2055	2904	4021	4956	5631	6674
614	2079	2910	4029	4976	5658	6719
654	2087	2986	4067	4989	5675	6751
792	2096	2997	4071	5025	5691	6776
871	2213	3119	4076	5126	5735	6786
925	2235	3188	4135	5156	5767	6827
1014	2285	3277	4164	5195	5788	6847
1072	2289	3333	4241	5198	5896	6849
1179	2318	3365	4277	5224	5917	6852
1191	2503	3415	4362	5291	5925	6935
1197	2541	3426	4377	5307	5938	6940
1203	2546	3465	4401	5324	6135	6941
1332	2549	3537	4415	5342	6144	6970
1360	2599	3543	4422	5366	6174	
1361	2613	3575	4448	5367	6206	
1366	2617	3599	4467	5445	6297	

Serie C. Números

14	1573	2571	4162	5323	6473	7503
98	1575	2672	4168	5351	6562	7504
179	1578	2678	4286	5438	6588	7514
278	1662	2702	4300	5497	6628	7557
280	1675	2721	4390	5519	6657	7564
510	1779	2901	4425	5586	6708	7570
533	1780	2917	4454	5605	6721	7622
606	1785	2969	4456	5632	6727	7634
627	1883	3000	4475	5697	6768	7649
617	1911	3101	4540	5803	6806	7699
795	1920	3114	4560	5859	6927	7710
833	1939	3117	4598	5887	6928	7716
915	1944	3126	4698	5935	6934	7732
919	2002	3130	4814	5988	6991	7750
1104	2028	3300	4841	6012	7061	7773
1107	2058	3306	4883	6018	7085	7795
1191	2086	3392	4919	6074	7164	7814
1192	2103	3465	4958	6108	7185	7838
1233	2129	3609	4962	6117	7186	7839
1370	2164	3725	4978	6187	7248	7923
1375	2216	3917	4997	6231	7281	7936
1404	2238	3926	5080	6238	7317	7972

1424	2251	3983	5159	6243	7330
1437	2345	4040	5164	6275	7376
1439	2482	4072	5281	6291	7467
1441	2522	4115	5310	6349	7494

Serie D Numeros

12	328	517	648	837	1000
73	356	525	683	855	1028
139	399	533	710	892	1032
209	414	546	711	940	1293
280	483	618	732	951	1373
285	503	633	834	980	1435

ATRASADOS

LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1881

Serie A Nos.

257

Serie B Nos.

272

Serie C Nos.

48 414

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A Nos.

85	362	477	503	738	757	799
97	420	479	506	740	764	800
105	421	492	509	745	781	839
107	447	496	525	746	797	
142	466	499	660	748	798	

Serie B Números.

148	166	169	174	182	608
156	168	172	176	607	674

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A Números

10	1231	3105	5082	6237	8659	9746
78	1248	3169	5084	6676	8718	9753
102	1412	3171	5085	6719	8721	9815
214	1423	3237	5107	6721	8728	9878
219	1449	3247	5117	6756	8736	9884
264	1459	3336	5118	6813	8765	9979
312	1532	3380	5149	6924	8801	10056
359	1565	3447	5160	7022	8857	10064
427	1660	3472	5196	7027	8891	10101
467	1689	3543	5227	7040	8906	10104
561	1691	3572	5239	7105	8924	10157
593	1692	3607	5246	7184	8925	10335
624	1730	3610	5272	7350	8979	10535
679	1731	3705	5289	7428	8980	10550
688	1960	3858	5332	7900	8995	10568
702	2160	3892	5383	7912	9000	10569
876	2190	3983	5410	7954	9004	10605
882	2209	3990	5420	7969	9130	10607
888	2247	4099	5441	7970	9140	10631
889	2270	4108	5447	8004	9152	10641
890	2275	4245	5468	8043	9197	10650
893	2331	4402	5507	8094	9209	10677
908	2471	4428	5520	8107	9216	10929
909	2569	4458	5544	8116	9226	10996
912	2670	4491	5845	8178	9278	11041
928	2700	4540	5961	8192	9282	11043
929	2808	4547	5977	8196	9319	11087
959	2819	4561	5991	8224	9405	11394
980	2900	4575	6009	8231	9436	11407
1006	2930	4680	6090	8236	9447	11408
1017	2954	4718	6114	8255	9470	11412
1065	2957	4752	6152	8288	9487	11422
1075	2966	4757	6153	8293	9562	16629
1130	3016	4773	6159	8294	9564	18402
1196	3030	4852	6171	8334	9579	18530
1198	3054	5042	6220	8464	9637	
1199	3102	5078	6236	8657	9742	

Serie B. Números

39	1328	2044	2689	3209	3835	4473
55	1346	2077	2695	3232	3876	5811
177	1476	2113	2722	3293	3906	5827
207	1674	2125	2762	3319	3915	6698
335	1689	2144	2805	3321	3982	6712
356	1740	2197	2961	3323	4196	6723
658	1762	2209	3029	3383	4209	6788
709	1805	2260	3047	3548	4303	6823
763	1817	2385	3053	3602	4390	6953
800	1884	2471	3072	3683	4406	6958
861	1923	2492	3125	3708	4437	6967
1192	1959	2499	3175	3723	4447	
1278	2027	2561	3176	3730	4456	
1284	2043	2602	3197	3757	4462	

Serie C. Numeros:

51	948	2027	2827	4388	5337	6086
107	978	2057	2847	4527	5395	6202
154	1025	2120	3682	5713	5443	6321
156	1057	2152	3715	4714	5532	6607
406	1186	2160	3752	4754	5624	6625
416	1316	2200	3819	4779	5634	6629
431	1347	2213	3825	4783	5641	6696
539	1386	2232	3836	4932	5685	6728
540	1548	2287	3870	4961	5694	6791
564	1612	2298	3877	5003	5707	6800
658	1660	2341	3887	5041	5764	7018
681	1673	2546	4093	5042	5863	7072
682	1733	2623	4157	5066	5865	7113
683	1757	2726	4224	5069	5940	7395
722	1860	2759	4348	5083	5945	
822	1884	2799	4353	5123	5991	
890	1956	2804	4375	5321	6072	

Serie D. Números:

37	300	769	1064	1188	1495
103	605	843	1081	1351	
174	674	958	1147	1353	

Buenos Aires, Mayo 21 de 1904. *El Secretario.* v-10-Junio.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se citan por el término de quince días á las personas que, á continuacón se expresan, para que dentro de dicho término ingresen en Tesorería General las siguientes cantidades, bajo apercibimiento de lo que establece la citada ley: Waldino Latino, $ m/n 53,36, que adeuda desde el año 1901, por impuesto de vinos y reposición de sellos; Gaetano Tolosa, $ m/n 25.86, que adeuda por impuesto de tabacos y multa. —Contaduría General, Mayo 24 de 1904.—*Los Secretarios.* v-14-Junio.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á los dueños y personas que se consideren con derecho á cuatro baules sin marcas y sin números, con ciento diez kilos pañuelos de seda y ciento siete tejidos, idem. desembarcados del vapor francés «Cordillere», en los primeros días del mes de Mayo, que por resolución de esta Aduana de fecha 3 del corriente, se han declarado caídos en comiso.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas. —Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Junio 4 de 1904.—Antonio L. Marcenaro. v-8-de Junio

---

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideran con derecho á cinco cajones marcas M C, número 61, con veintinueve kilos aluminio trabajado; T M C, número 62, con veintiún kilos aluminio trabajado; G M, número 63, con diez y seis kilos aluminio trabajado; B A, número 64, con diez y ocho kilos aluminio trabajado y R O, número 66, con diez y siete kilos aluminio trabajado, traidos por el vapor español «Argentino», entrado al Puerto el 14 de Mayo de corriente año, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 5, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Mayo 31 de 1904 —*Edelmiro L. Solari*, 2º Jefe. v-7 Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» Nº 7370—Eslora: 4 metros 40 centimetros—Manga; 1 metro 20 centimetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre Nº 2789—Eslora: 5 metros 30 centimetros—Manga: 1 metro 65 centimetros—Puntal: 0 metro 70 centimetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centimetros—Manga: 1 metro 40 centímetros—Puntal: 0 metro 45 centimetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» Nº 8403—Eslora: 4 metros 60 centimetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centimetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.*

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el termino de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construida de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centimetros. Manga: 1 metro 46 centimetros. Puntal: O 60 centimetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica.* Oficial Mayor.

v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centimetros. Manga: 1 metro 32 centimetros. Puntal: 0 metro 55 centimetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al bote denominado «Es de Todos», Nº. 7510, que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 4 metros 35 centímetros. Manga: 1 metro 48 centímetros. Puntal: 0 metros 47 centímetros. Su construcción es de madera de pino, encontrándose en malas condiciones.—Buenos Aires, Abril 27 de 1904. —*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-6 Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción del edificio del Colegio Nacional Oeste de la Capital, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 11 de Junio, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1904.—*El Sub-secretario*.

V-11 de Junio.

Nota—Por error en los anteriores avisos, se publicó el presente edicto con fecha 13 en vez de 11.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Robustiano ó José González, que formó parte como marinero, en la 1ª Sección de la 2ª compañía del 3ª batallón de desembarco en esta Capital, el día 22 de Mayo ppdo., para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de la Armada, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», Prisión de la Armada, surto en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en un sumario que se instruye. En Buenos Aires, á cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—*Carlos Soldani*. Secretario.

V-8 Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.

Saavedra entre Independencia y Humberto 1º.

Alberti entre Independencia y San Juan

Pichincha entre Méjico y Humberto 1º

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. C. Norte, el día 18 de Junio próximo, á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones.

v-18-Junio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Marzo 26 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Héctor Dupuy y Eugenio L. Dupuy, solteros, profesión: empleados de comercio, constituyendo domicilio legal, calle Defensa número 165 de esta Capital, á V. E. en la mayor forma, exponen: Que vienen á solicitar el permiso exclusivo para explotar y catear en la parte naciente del «Cerro Azufre» de Pastos Grandes (Territorio Nacional de los Andes), á quince kilómetros más ó menos al Sur del Nevado de Pastos Grandes, á veinte kilómetros, término medio al Este del meridiano 67'' y entre los 24° 25' y 24° 29' más ó menos de latitud Sur, con el objeto de encontrar yacimientos de Azufre. La presente solicitud se hace de acuerdo con los artículos 23 y 27 del Código Nacional de Minería vigente. Los terrenos son fiscales, no están labrados, cultivados, ni cercados, por consiguiente deben constar de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Por tanto, á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración ó cateo de acuerdo con el art. 25 del Código Nacional de Minería. Es justicia.—*Héctor Dupuy*.—*Eugenio L. Dupuy*.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos cuatro, siendo la una pasado meridiano. — Conste. — *E. Garrido*. — Buenos Aires, Abril 4 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Abril 6 de 1904.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

Nº 501-v-11-Junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

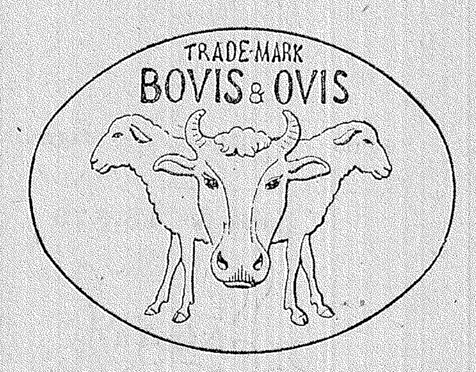
Acta Nº 13.673



Junio 1º de 1904.—Francisco J. Pearson. Distinguir los artículos de la clase 79.

v-8-Junio.

Acta Nº 13.670



Mayo 31 de 1904.—Henri Py.—Distinguir productos de matadero y saladero, clase 62 y grasas, clase 64. v-7-Junio.

Acta Nº 13.677

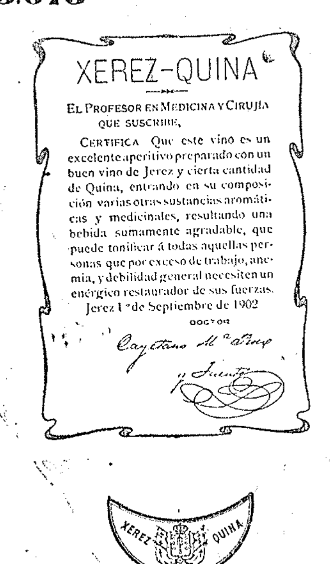


Junio 3 de 1904.—Villanueva y Rivas.—Distinguir los artículos de la clase 53.

v 9-Junio.

Acta Nº 13.675





Junio 3 de 1904.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir vino quinado, clases 68 y 79. v-9-Junio.

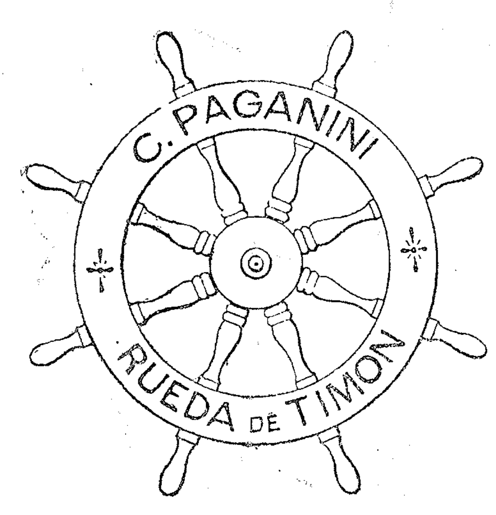
Acta Nº 13.686



Junio 6 de 1904.—L. José Maggiora—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Junio.

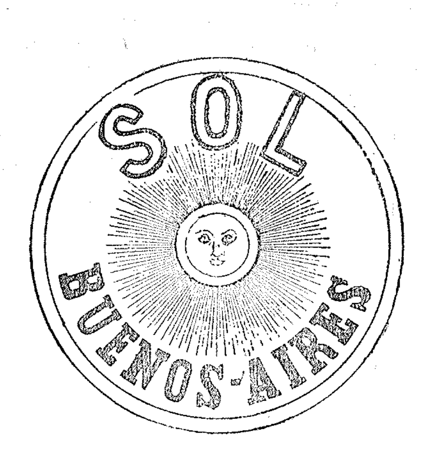


Acta Nº 13.679



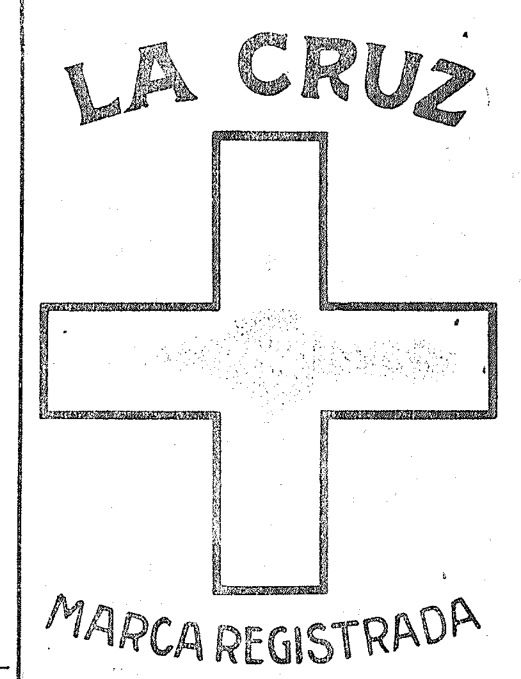
Junio 3 de 1904.—Carlos Paganini.—Distinguir la clase 72, especialmente cuadernos escolares. v-9-Junio.

Acta Nº 13.676



Junio 3 de 1904.—Juan Lasserre.—Distinguir vinos en general, clase 68. v-9-Junio.

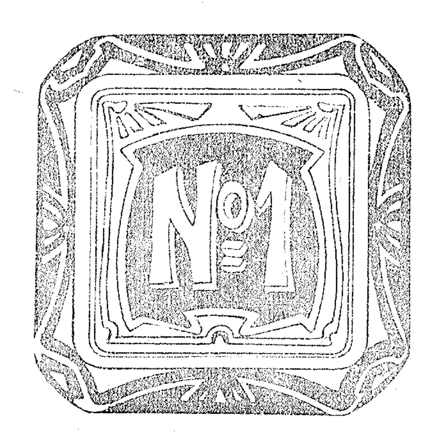
Acta Nº 13.682

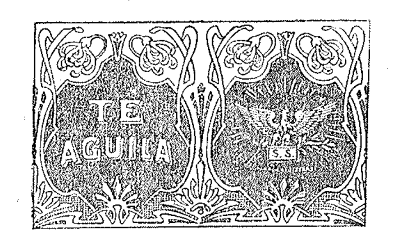


Junio 4 de 1904.—Jaime Font.—Distinguir leches preparadas en general, clase 80. v-11-Junio.

Acta Nº 13.688







Junio 6 de 1904.—Schelp y Schelp.—Distinguir tes, clase 67. v-11-Junio.

Acta Nº 13.672

«América Cristiana»

Mayo 31 de 1904.—Francisco de P. Oller.—Distinguir tarjetas postales, láminas é ilustraciones, clase 72. v-7-Junio.

Acta Nº 13.665



Mayo 31 de 1904.—León y Sánchez.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 67, 70 y 71. v-7-Junio.

Acta Nº 13.660



Mayo 30 de 1904.—Dr. G. Hunt.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-7-Junio.

Acta Nº 13.661



Mayo 20 de 1904.—Dr. G. Hunt.—Distinguir una bebida, clase 68. v-7-Junio.

Acta Nº 13.667

SANGEMINI

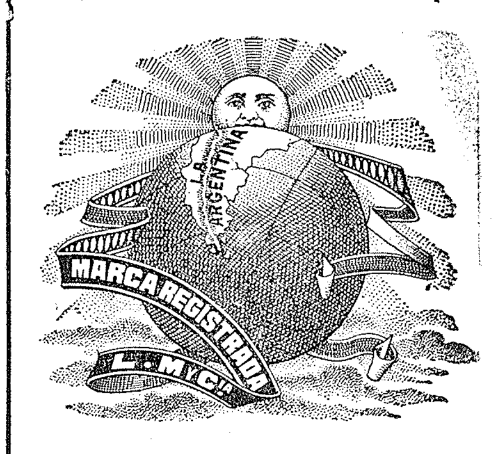
Mayo 31 de 1904.—Pellerano, Gandolfi y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 69. v-7-Junio.

Acta Nº. 13.668

« Caretas »

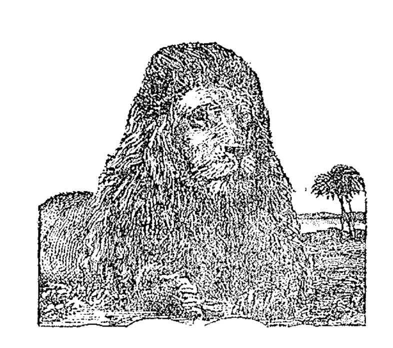
Mayo 31 de 1904.—José M. Busto y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. v-7-Junio.

Acta Nº 13.680



Junio 3 de 1904.—Luis Montedónico y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-9-Junio.

Acta Nº 13.674



Junio 3 de 1904.—José León y Cª.—Distinguir los articulos de la clase 59. v-9-Junio.

Acta Nº 13.678



Junio 3 de 1904.—L. Souffron.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-9 Junio.

Acta Nº 13.657



Mayo 30 de 1904 —H Hollmann.—Distinguir galletas y galletitas, clase 66.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.666

EL BILBAINO



IBERO-VASCO CON DARDO Y BIDENTE

Mayo 31 de 1904.—Pedro de Ariño.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.659

«Cedar»

Mayo 30 de 1904.—Lever Brothers Limited.—Distinguir glicerina, aceites, soda, fósforos, velas, bujias, azul, detergentes, jabones, perfumeria, polvos de jabón y almidones, clases 9, 11, 12, 14, 58, 64 y 70.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.664

« Langosta »

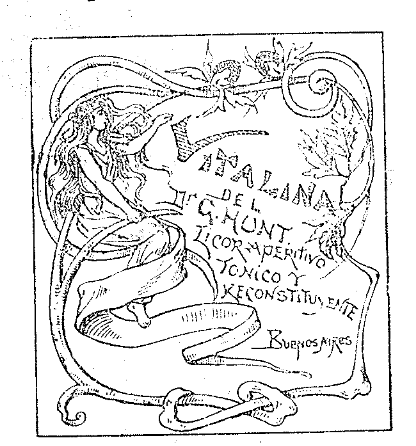
Mayo 31 de 1904.—Francisco Barone.—Distinguir calzados, clase 53.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.663



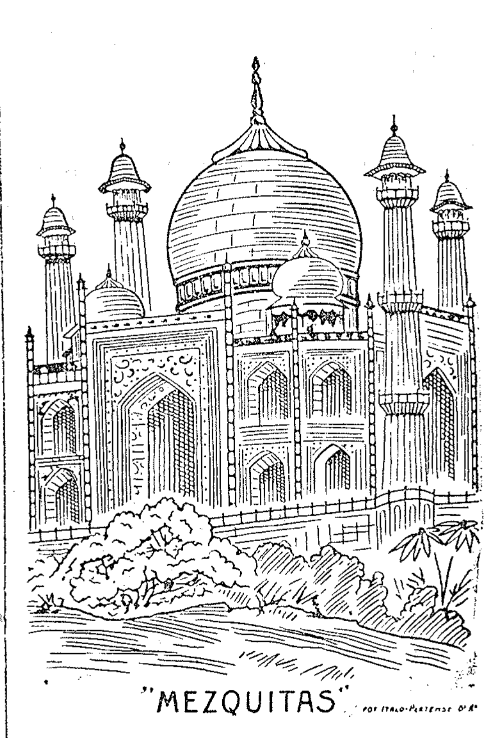
Mayo 30 de 1904.—Vicente Areta.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.662



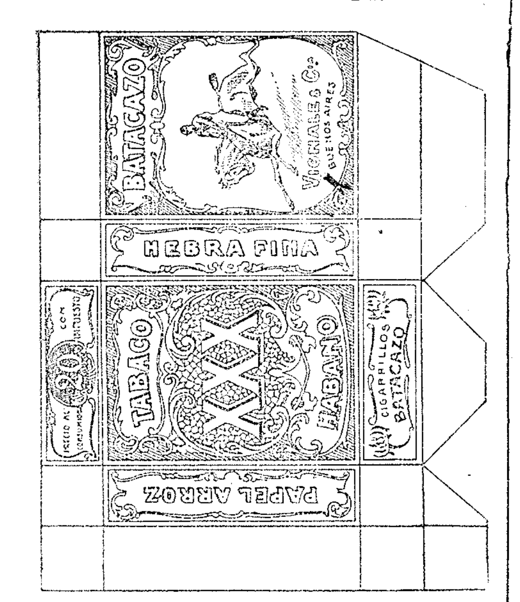
Mayo 30 de 1904.—Dr. G. Hunt.—Distinguir una bebida, clase 68. v-7-Junio.

Acta Nº 13.658



Mayo 30 de 1904.—Benelbas Hnos. y Ca.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 54.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.681



Junio 4 de 1904.—Vignale y Cia.—Distinguir cigarrillos, clase 59.
v-11-Junio.

Acta Nº 13.671

«Unicos»

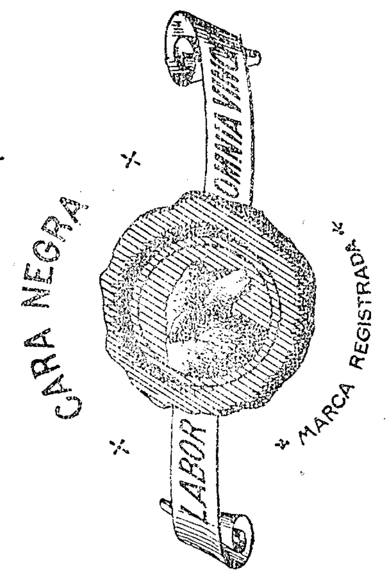
Mayo 31 de 1904.—Juan Canter.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.669

«Caras»

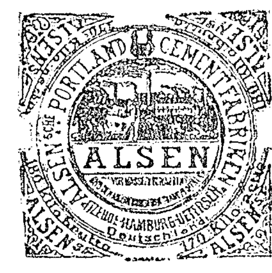
Mayo 31 de 1904.—José M. Busto y Cia.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59.
v-7-Junio.

Acta Nº 13.683



Junio 4 de 1904.—David R. Gunn é hijos.—Distinguir pinturas, clase 33 y 73 y especificos antisárnicos, clase 79.
v-11-Junio.

Acta Nº 13.687



Junio 6 de 1904.—Alsen'sche Portland Cement Fabriken.—Distinguir cementos, clase 29.
v-11-Junio.

Acta Nº 13.647



Mayo 26 de 1904.—Sd. Bryan March Company.—Distinguir lámparas eléctricas incandescentes, clase 39.
v-11-Junio.

Acta Nº 13.684

«Original Government»

Junio 4 de 1904.—L. J. Hutton.—Distinguir papeles en general, clase 72.
v-11-Junio.

Acta Nº 13.685

«Mika»

Junio 4 de 1904.—James R. Crompton y Brothers Limited.—Distinguir papeles en general, clase 72.
v-11-Junio.

Acta Nº 13.689

«Carbovis»

Junio 6 de 1904.—Edmond Naëder.—Distinguir carnes en polvo, clase 80.
v-11-Junio.

Tip. Penitenciaría Nacional.